DECRETO No. 151 DE 2026

(30 OCT 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITAN EXCEPCIONALMENTE DETERMINADOS SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS PARA ACTUACIONES INTERNAS DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y, BAJO CONDICIONES DE PUBLICIDAD Y GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN, PARA EL CÓMPUTO DE TÉRMINOS EN PROCESOS DE SELECCIÓN EN SECOP II"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y en concordancia con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 4 de 1913, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que los artículos 209 y 315 de la Constitución Política establecen los principios de la función administrativa y atribuyen al alcalde la dirección de la administración municipal, dentro del marco de la Constitución y la ley.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, establece atribuciones del alcalde para dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a su cargo.

Que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 establece reglas generales para el cómputo de plazos expresados en días, sin que ello autorice a la administración municipal a modificar términos legales imperativos.

Que los principios de transparencia, igualdad, publicidad, selección objetiva y planeación de la contratación estatal exigen que los interesados conozcan anticipadamente las reglas y el cronograma de cada procedimiento.

Que Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-1027 de 2025, ha examinado la posibilidad de declarar hábil el sábado para actuaciones contractuales, sujeta a publicidad y conocimiento previo de los interesados; dicho criterio no constituye por sí solo habilitación automática de domingos o festivos.

Que, por necesidades excepcionales del servicio, la administración requiere desarrollar determinadas actividades internas contractuales en días normalmente destinados al descanso, sin que la sola ejecución interna de tareas convierta dichos días en hábiles para los terceros.

Que la habilitación de días para el cómputo de términos de procesos de selección requiere, adicionalmente, justificación individual, información previa a los interesados, disponibilidad real de canales de participación y observancia de los términos legales mínimos.

DECRETO No. 151 DE 2026

(30 OCT 2026)

Que la Oficina Jurídica y de Contratación deberá incorporar al expediente administrativo, antes de la publicación del presente acto, informe motivado con identificación de procesos, actividades, responsables, horarios, necesidad de la medida y condiciones operativas de SECOP II, así como concepto de Talento Humano sobre la organización de jornadas y compensaciones legalmente procedentes.

Que los domingos y festivos solo podrán producir efectos sobre los términos de un proceso de selección cuando exista motivación específica y comprobación de que la medida no restringe el derecho a participar ni desconoce normas superiores.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto y período. Habilitar excepcionalmente, durante el período comprendido entre el 30 de octubre y el 29 de noviembre de 2026, los días que se indican en el artículo segundo para realizar actividades internas de gestión contractual y, exclusivamente en los casos y bajo las condiciones del artículo tercero, para el cómputo de términos de procesos de selección adelantados mediante SECOP II.

ARTÍCULO SEGUNDO. Días comprendidos. La medida comprende los sábados 31 de octubre y 7, 14, 21 y 28 de noviembre; los domingos 1, 8, 15, 22 y 29 de noviembre; y los lunes festivos 2 y 16 de noviembre de 2026. La inclusión en esta relación no implica por sí sola que todos esos días sean hábiles para cualquier procedimiento contractual ni autoriza la modificación de términos legales.

ARTÍCULO TERCERO. Efectos sobre procesos de selección en SECOP II. Para que uno de los días señalados sea computable como hábil en un proceso de selección determinado deberán cumplirse concurrentemente las siguientes condiciones: (i) motivación concreta de la necesidad de la habilitación, con identificación del proceso; (ii) inclusión expresa de la regla y del horario de recepción de ofertas, observaciones o actuaciones pertinentes en la invitación, pliego o documento correspondiente y en el cronograma publicado en SECOP II; (iii) divulgación previa y oportuna a todos los interesados, sin aplicación retroactiva ni reducción sorpresiva de plazos; (iv) garantía de acceso efectivo a la plataforma y de atención de incidencias por canales definidos; y (v) respeto de términos legales mínimos, reglas especiales y derechos de participación. Tratándose de domingos y festivos, la dependencia responsable deberá dejar constancia reforzada de su necesidad y viabilidad jurídica antes de aplicar el cómputo. Si alguna condición no se cumple, el día no podrá contarse como hábil para ese proceso por virtud de este decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Actividades internas y personal. Las dependencias competentes podrán programar actuaciones internas contractuales durante los días indicados, previa autorización y coordinación con la Secretaría General y Talento Humano. La prestación efectiva del servicio, jornada, descanso, remuneración y compensaciones se regirán exclusivamente por las disposiciones aplicables a cada servidor público. El presente decreto no crea por sí mismo derechos económicos ni autoriza desconocer límites de jornada o disponibilidad presupuestal.

DECRETO No. 151 DE 2026

(30 OCT 2026)

ARTÍCULO QUINTO. Exclusiones. La habilitación se circunscribe a la gestión contractual descrita. No modifica términos judiciales, incluidos los de tutela, ni términos de derechos de petición u otros procedimientos administrativos ajenos a la contratación; tampoco altera términos legales de carácter imperativo.

ARTÍCULO SEXTO. Publicidad y ejecución. Publíquese el presente decreto en la página web oficial del municipio y comuníquese a las dependencias competentes. Cada proceso contractual al que se pretenda aplicar la habilitación deberá publicar en SECOP II la justificación, el cronograma y los ajustes procedentes con antelación suficiente. La Oficina Jurídica y de Contratación conservará las constancias de publicidad y trazabilidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación, sin perjuicio de que la habilitación temporal comience el 30 de octubre de 2026 y termine el 29 de noviembre de 2026. No tendrá efectos retroactivos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en la Alcaldía del Municipio de Los Patios a los 30 OCT 2026

ALEXI ALLENDE VALENCIA LIZCANO
Alcalde Municipal

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Aprobó:	Jonathan Andrés Contreras Rolón	Jefe Oficina Jurídica y Contratación	
Revisó:	Jonathan Andrés Contreras Rolón	Jefe Oficina Jurídica y Contratación	
Elaboró:	Jonathan Andrés Contreras Rolón	Jefe Oficina Jurídica y Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la Firma del Remitente.			